

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 05/03/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, por la que se autoriza la práctica del control de daños causados a la agricultura e infraestructuras por conejo de monte en vías pecuarias (terrenos no cinegéticos) de la comarca de emergencia cinegética temporal en la provincia de Toledo. [2018/3086]

Recientemente ha sido publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 22 de febrero de 2018 la Resolución de 16/02/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Dicha declaración podría afectar de manera significativa a vías pecuarias, bienes de dominio público, en su condición de terrenos no cinegéticos (zona de seguridad). Siendo necesario contar previamente, para realizar el control de daños, con la autorización expresa de la Administración propietaria en el caso de dominio público, con el fin de tramitar con celeridad las correspondientes solicitudes ante la emergencia declarada, se considera conveniente autorizar de oficio la práctica de estos controles en las vías pecuarias que discurren por los términos municipales de la provincia de Toledo incluidos.

Fundamentos de hecho

Primero.- La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en ciertas zonas de la provincia de Toledo en estas últimas temporadas, ha llevado a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo a adoptar medidas excepcionales con el fin de dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores para una mayor efectividad en el control de daños y perjuicios que viene ocasionando esta especie en la agricultura, sus infraestructuras, así como en otras infraestructuras de carácter viario.

Segundo.- Por este motivo se publica la citada Resolución de 16/02/2018 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, que contempla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de control de daños por conejo de monte en el interior de la zona de seguridad de terrenos no cinegéticos donde habiten los conejos, siempre con la autorización expresa de la Administración propietaria del dominio público.

Tercero.- Dicha resolución incluye 89 términos municipales de la provincia de Toledo en la comarca de emergencia cinegética temporal declarada comprendiendo numerosos tramos de vías pecuarias que en total acumulan más de 1.600 km kilómetros, siendo numerosos los cotos de caza colindantes con estos bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Tal circunstancia hace prever la presentación masiva de solicitudes de autorización para la práctica de los controles en estos terrenos no cinegéticos, dado que la mencionada resolución considera autorizados los controles condicionados únicamente a la previa comunicación a esta Dirección Provincial con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, teniendo un plazo de dos meses para su ejecución, y considerando que en estos terrenos no cinegéticos no implicará el uso de armas de fuego limitando las capturas al empleo de hurón y capillo o redes sin perro, resulta aconsejable su autorización de oficio en las vías pecuarias de los términos municipales afectados con el fin de agilizar su tramitación y poder realizar los controles a su debido tiempo.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, las vías pecuarias que discurren por el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, son bienes de dominio público de esta Comunidad a la cual corresponde su administración y gestión.

Segundo.- La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, incluye las vías pecuarias dentro de los terrenos no cinegéticos considerándolas como zonas de seguridad.

Tercero.- Por la mencionada Resolución de 16/02/2018 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, se autoriza la práctica de controles de daños causados a la agricultura e infraestructuras por conejo de monte, incluyendo terrenos no cinegéticos.

Cuarto.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 58 y siguientes los procedimientos iniciados de oficio por parte de la administración, de aplicación al presente caso.

Considerando la emergencia declarada y la necesidad de agilizar la tramitación de las numerosas solicitudes de autorización para la práctica de estos controles en aquellos terrenos no cinegéticos con la condición de vías pecuarias,

Considerando que estas operaciones en terrenos no cinegéticos no implicará el uso de armas de fuego limitando las capturas al empleo de hurón y capillo o redes sin perro,

Vista la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, y demás normativa de aplicación,

Vistas las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, así como la Resolución de 14/09/2015, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se delegan competencias en los/as directores/as provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia forestal y vías pecuarias, y la Resolución de 12/11/2015, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se delegan competencias en los/as Directores/as Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de aprovechamientos forestales y vías pecuarias,

Por todo ello, el Director Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, ha resuelto:

Primero.- Queda autorizada la práctica del control de daños causados a la agricultura e infraestructuras por conejo de monte en vías pecuarias de la comarca de emergencia cinegética temporal de la provincia de Toledo de conformidad con lo establecido en la Resolución de 16/02/2018, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo (DOCM de 22 de febrero de 2018).

Segundo.- El ámbito de aplicación de la presente autorización serán los terrenos de dominio público pecuario (vías pecuarias) existentes en los términos municipales de la provincia de Toledo relacionados en el apartado primero de la Resolución de 16/02/2018 mencionada.

Tercero.- Las operaciones de control de daños se realizarán en el interior de las vías pecuarias donde habiten los conejos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución citada.

Cuarto.- Queda autorizado para realizar el control de daños el titular del aprovechamiento cinegético del coto de caza por el que discurran las vías pecuarias o limiten con ellas. En el caso de más de un coto de caza la práctica del control se realizará según acuerdo previo de sus titulares. En aquellos tramos de vía pecuaria que no colinden o atraviesen terrenos cinegéticos, queda autorizado el titular de los terrenos colindantes.

Quinto.- El método y periodo de control autorizados será la captura mediante hurón y capillo o redes sin perro, hasta el 31 de marzo de 2019, quedando limitado el número de cazadores por grupo a un máximo de cuatro, en virtud del apartado tercero de dicha Resolución.

Sexto.- La práctica de los controles no podrá impedir ni dificultar el tradicional tránsito ganadero, uso común, prioritario y específico de las vías pecuarias, así como los restantes usos compatibles y complementarios legítimos de estos bienes de dominio público, que tendrán prioridad.

Séptimo.- En los tramos de vías pecuarias que discurran por Espacios Naturales Protegidos, cualquiera que sea su calificación, deberán ser observados los condicionantes de los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Octavo.- En aquellos tramos de vías pecuarias que recorran montes declarados de utilidad pública de la pertenencia de Entidades Locales, se estará a lo dispuesto en el contenido de los Planes Básicos de Ordenación del Medio Natural o Proyectos de Ordenación Forestal que rijan sobre el monte, estableciéndose los correspondientes convenios entre la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y las Entidades Locales propietarias de los montes.

Noveno.- Esta autorización no constituirá gravamen alguno sobre las vías pecuarias, que conservarán su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, no derivándose derecho alguno sobre las vías pecuarias ni sobre los trabajos realizados a favor del solicitante o de quien los haya ejecutado.

Toledo, 5 de marzo de 2018

El Director Provincial
JOSÉ LUIS ROJO BRAOJOS